

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CO
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que incurrió en mora el deudor, según tabla de amortización, 27/05/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda. Además, deberá indicar cuál es el capital acelerado de la obligación.

Así mismo deberá discriminar el capital líquido de los intereses u otros conceptos a que haya lugar.

2. Adecúense y ampliense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior.

3.- Apórtese el "documento privado" y suscrito por las partes, donde conste la fecha del desembolso del crédito y el plan de amortización que forma parte integrante del contrato de mutuo.

4. Adecuar el poder indicando la clase y naturaleza del proceso que intenta instaurar.

5. Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito, indicando la clase de proceso y su naturaleza que intenta instaurar.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de julio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 27.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5934f10772547cfca0b169b9619bd3b13e19cbae8ee16862e57fed1218d79240**

Documento generado en 28/07/2023 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>